



REFERENCIA: 087583184002-**2021-00580**-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: LUIS NICOLAS MARTINEZ SALDAÑA.

CAUSANTE: PARMENIO MARTINEZ MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, a su despacho las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse Proveer. Soledad, Octubre 26 del 2021. La secretaria. MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Al despacho demanda de SUCESION INTESTADA formulada por el señor LUIS NICOLAS MARTINEZ SALDAÑA, a través de apoderado judicial respecto del causante PARMENIO MARTINEZ, quien se indica en la demanda tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad-Atlántico.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 y s.s. del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en especial las contenidas en los Arts. 488 y 489 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

De conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P, que indica los anexos de la demanda de sucesión, la parte actora deberá allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4° ibídem, el citado artículo en su parte pertinente indica: *"4.Tratandose de bienes inmuebles el valor será del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En ese evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°"*, ya que la citada norma en forma expresa exige que dicho avalúo debe ser el establecido en el avalúo catastral, documentos estos necesarios, para efectos de que se acredite adecuadamente a cuánto asciende la cuantía del presente trámite, dado que su estimación se hace necesaria para determinar que el presente proceso sea de conocimiento del Juez Civil Municipal, o del Juez de Familia, tal como lo prevén el numeral 4° del Art. 18 del C.G.P., y el numeral 9° del Art. 22 de la norma en cita.

En el libelo introductor se manifiesta que el causante al momento de su fallecimiento estaba casado con la señora ROSALBA ISABEL MARTINEZ TURIZO, sin embargo, no se allega copia autenticada del registro civil de matrimonio para demostrar dicha calidad, contrariado lo dispuesto en el numeral 8° del Art. 489 del Código General del Proceso, que indica: *"La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85."*

Tampoco se aporta el requisito exigido por el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

RESUELVE:

1. Inadmitir el presente proceso de SUCESION INTESTADA formulada por el señor LUIS NICOLAS MARTINEZ SALDAÑA, a través de apoderado judicial respecto del causante PARMENIO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso

Telefax: 3885005 (EXT. 4036). www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





MARTINEZ MARTINEZ, quien se indica en la demanda tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad-Atlántico.

2. Reconocer personería al Dr. WILLIAM RINCON DELGADO, quien se identifica con C.C. N°. 8.742.995 y T.P. N°. 131065 del C.S.J., como apoderado judicial del señor LUIS NICOLAS MARTINEZ SALDAÑA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN